

4546 ORDEN de 24 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, en materia de familia.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 18.03.313M.460. y 18.03.313M.480. créditos que permiten la convocatoria de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, en materia de familia.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, y asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en conexión con la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones establecidas por la Consejería de Sanidad y Política Social, dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, en materia de familia, cuando desarrollen alguna de las actividades, servicios o programas previstos, dentro de las consignaciones disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

La familia es institución social que cumple un primordial papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y de la protección social. El hecho de que la mayoría de las personas vivan en familias, y el que sea la familia el primer grupo de referencia para la cobertura de las necesidades básicas de los individuos, la convierten en una instancia de intermediación privilegiada entre el sistema público de servicios sociales y las necesidades individuales.

Es conveniente recordar que en el contexto de la sociedad actual la familia se ha convertido también en el espacio por excelencia de la afectividad y la privacidad. Muchos desajustes personales, derivados de los ritmos de

vida que nos impone el mundo moderno, sólo pueden resolverse en el ámbito de las relaciones personales que se dan en el contexto familiar.

Los cambios sociales actuales están provocando una serie de transformaciones que pueden manifestarse en demandas contradictorias hacia la institución familiar. En este sentido, la incorporación de los dos miembros de la pareja a la vida activa, y la disolución de los vínculos solidarios que proporcionaba la familia extensa tradicional, hacen más difícil la realización de determinadas tareas que la familia venía desempeñando en relación con sus miembros más necesitados de protección (niños/as, personas con discapacidad, personas mayores, etcétera). Ello puede conducir a situaciones en las que las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social, resulten incompatibles con el desempeño de las tareas socializadoras y de protección para las que la familia está especialmente preparada.

Por todo ello, la familia se ha convertido en un espacio donde confluyen, en muchas ocasiones, un conjunto de situaciones, problemas, disyunciones y demandas que la hacen especialmente vulnerable, sobre todo en circunstancias en las que la carencia de recursos o el volumen de exigencias es considerable.

Con el fin de ayudar a resolver estas situaciones, y hacer compatible el desarrollo personal de sus miembros con las necesidades especiales de protección en algunos de ellos, la Administración Regional diseña esta convocatoria, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, pretende ofrecer una respuesta ágil, dotada de transparencia y garantía en las actuaciones.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oídos los correspondientes Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, en materia de familia, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas

en el artículo siguiente, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 313M, Familia, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997:

- Subvenciones a corporaciones locales: concepto 460; importe veintiocho millones (28.000.000) de pesetas.

- Subvenciones a instituciones sin fines de lucro: concepto 480; importe diez millones (10.000.000) de pesetas.

Artículo 2.- Líneas de subvención.

Las subvenciones tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades en desarrollo de programas de apoyo familiar dirigidos a:

a) Familias en situaciones de riesgo social o dificultad para la adecuada atención y crianza de sus menores o adolescentes.

b) Asesoramiento y orientación para el abordaje de situaciones de crisis familiar.

c) Centros de día destinados a menores cuyas familias se encuentren en situación de riesgo social.

d) Familias que cuenten entre sus miembros con personas con acreditada dependencia (enfermos mentales crónicos, personas con discapacidad, personas mayores, etcétera).

e) Favorecer la relación interpersonal entre sus miembros, y la de éstos con el entorno social, a través de escuelas de familia.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de SOLICITUD (Anexo único), la siguiente documentación:

1.1.- PROYECTO detallado de cada una de las actividades que se pretenden realizar durante 1997, con indicación del presupuesto desglosado de gastos previstos para su realización y de la contribución, valorada económicamente, con la que participa la entidad solicitante en su ejecución, no inferior al veinticinco por ciento de los costes reales. Asimismo se incorporará al proyecto indicación de las características de la entidad que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

1.2.- MEMORIA de las actividades desarrolladas en materia de familia durante el ejercicio 1996, en su caso, con indicación de la financiación obtenida de otras personas físicas o jurídicas.

1.3.- Acreditación de la existencia y/o reserva de la aportación económica que corresponda a la entidad, o de la fuente de financiación.

2.- Las instituciones sin fines de lucro aportarán además acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la formulación de solicitud de subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

La entidad que pretenda el acceder a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

c) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social y Familia, quien estudiará con

cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidenta de la Comisión de Evaluación será sustituida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- En calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social. Al menos uno/a de los/las designados/as pertenecerá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Organismo Autónomo.

- Como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Viabilidad y adecuación del proyecto al objeto de la convocatoria.

b) Déficit en la zona de desarrollo del tipo de servicios, actividades o programas, para el sector al que se dirige.

c) En la selección de solicitudes formuladas por instituciones sin fines de lucro se valorará el nivel de coordinación y complementariedad con los programas desarrollados en el mismo ámbito por entidades públicas.

d) La mayor contribución con la que participe la entidad solicitante y otras entidades o personas colaboradoras.

e) Número y tipo de usuarios.

f) Participación de voluntarios.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería.

La subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de los costes reales.

3.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 12.- Justificación.

1.- Las entidades receptoras de las subvenciones estarán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se especificarán expresamente en la Orden de resolución de la solicitud.

2.- No podrán recibir subvención aquellas beneficiarias que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no efectúen la justificación del cumplimiento de actividades y de gasto.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 14.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Artículo 15.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a los/las usuarios/as del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería
de Sanidad y Política Social»

Disposición adicional tercera

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Política Social y Familia, en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO ÚNICO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal

C.I.F.:

Teléfono:

PROGRAMA DE APOYO FAMILIAR PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DE LA ACTUACIÓN (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de los costes):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Entidad: _____ (veinte dígitos).

Código cuenta cliente de la

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D _____ con D.N.I. número _____, manifiesto que mi
en nombre de la citada Entidad, en calidad de _____, representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 6 de la Orden de 24 de
marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones
finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, en materia de familia, y

SOLICITA:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el Proyecto y documentación que se acompaña.

En _____, a _____ de _____ de 1997
EL/LA

Fdo
D.N.I.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.